

Relaciona as políticas reformistas aplicadas polos gobernos dirixidos por Manuel Azaña entre xullo de 1931 e novembro de 1933 co anticlericalismo existente en diversos sectores da sociedade española dende décadas atrás para explicar a violencia desatada contra os bens e as persoas pertencentes á Igrexa católica e o posicionamento desta contra a Segunda República dende, practicamente, a proclamación do novo réxime.

Docto. 1: Alejandro Lerroux, “A Rebeldía” (1-IX-1906).

“Rebeládevos contra todo: non hai nada ou case nada bo. Rebeládevos contra todos: non hai ninguén ou case ninguén xusto... Mozos bárbaros de hoxe, entrade con impeto na civilización decadente e miserable... Destruíde os seus templos, acabade cos seus deuses, alzade o veo das novizas e elevádeas á categoría de nais para virilizar a especie. Penetrade nos rexistros da propiedade e facede fogueiras cos seus papeis... Entrade nos fogares humildes e levantade lexións de proletarios... O pobo é escravo da Igrexa: vive triste, ignorante, famento, resignado, covarde, embrutecido polo dogma... Hai que destruír á Igrexa”.

Docto. 2: Consulta o texto da [Constitución Española de 1931](#) e presta especial atención aos artigos referidos á separación da Igrexa Católica dos ámbitos de decisión económica e política da sociedade española da época. Nomeadamente os que reproducimos de seguido:

“TÍTULO III Derechos y deberes de los españoles
CAPÍTULO PRIMERO Garantías individuales y políticas

Artículo 25. No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas. El Estado no reconoce distinciones y títulos nobiliarios.

Artículo 26. Todas las confesiones religiosas serán consideradas como Asociaciones sometidas a una ley especial. El Estado, las regiones, las provincias y los Municipios, no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas. Una ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del Clero. Quedan disueltas aquellas Órdenes religiosas que estatutariamente impongan, además de los tres votos canónicos, otro especial de obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado. Sus bienes serán nacionalizados y afectados a fines benéficos y docentes. Las demás Órdenes religiosas se someterán a una ley especial votada por estas Cortes Constituyentes y ajustada a las siguientes bases:

- 1ª. Disolución de las que, por sus actividades, constituyan un peligro para la seguridad del Estado.
- 2ª. Inscripción de las que deban subsistir, en un Registro especial dependientes del Ministerio de Justicia.
- 3ª. Incapacidad de adquirir y conservar, por sí o por persona interpuesta, más bienes que los que, previa justificación, se destinen a su vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos.
- 4ª. Prohibición de ejercer la industria, el comercio o la enseñanza.
- 5ª. Sumisión a todas las leyes tributarias del país.
- 6ª. Obligación de rendir anualmente cuentas al Estado de la inversión de sus bienes en relación con los fines de la Asociación. Los bienes de las Órdenes religiosas podrán ser nacionalizados.

Artículo 27. La libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión quedan garantizados en el territorio español, salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública. Los cementerios estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción civil. No podrá haber en ellos separación de recintos por motivos religiosos. Todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privadamente. Las manifestaciones públicas del culto habrán de ser, en cada caso, autorizadas por el Gobierno. Nadie podrá ser compelido a declarar oficialmente sus creencias religiosas. La condición religiosa no constituirá circunstancia modificativa de la personalidad civil ni política, salvo lo dispuesto en esta Constitución para el nombramiento de Presidente de la República y para ser Presidente del Consejo de Ministros.

Docto. 3: Carta remitida por Caetano Borrajo dende a Habana ao seu pai, o labrador Francisco Borrajo que vivía no Reguengo de Rouzós (Amoeiro) con data 11-II-1932:

“... Querido papa... Dígame como andan por esa con la Republica y que tal los Curas, pues no le estan dando mas palizas que las que se merecen por canallas haber si se le quita el dominio que tenian sobre Uds. los tontos, los tenian endulzados con sus sinvergüencías”.

Docto. 4: A corporación republicana de Amoeiro (Ourense) prohíbe o toque de campás durante a noite de todos os Santos (transcripción textual do libro de actas da sesión plenaria do 23-X-1932):

“Por el concejal D. Manuel González Paradela, se propone a la Corporación: que como en años anteriores se acostumbra en las [iglesias] parroquiales estar sonando toda la noche del día 1º de Noviembre y como ello constituye un desasosiego para el vecindario siendo de suma necesidad el evitarlo... La Corporación después de amplia discusión acuerda por unanimidad prohibir el toque de campanas en todo el territorio de este Municipio desde las seis de la tarde del día 1º del próximo Noviembre hasta las seis de la mañana del día siguiente, haciendo responsables de cualquier infracción de lo dispuesto a los Señores curas como encargados de todas las campanas, y que así se les comunique para su conocimiento y efectos”.

Docto. 5: Arbitrios sobre romarías e festas católicas ao ar libre (libro de actas do Concello de Amoeiro, acta da sesión do 15-I-1933).

“... Conviniendo a los intereses económicos de este Municipio y con el fin de que sean menos gravosos los impuestos... Fijando su atención en el crecido número de fiestas que durante el año se celebran en las distintas parroquias del Municipio en las que no se reconoce la miseria que verdaderamente existe en nuestra clase campesina, al contrario todo es pompa y exhibición y en su mayor parte se derrocha superficialmente una importante cantidad de dinero en cohetes y efectos pirotécnicos, cree el que suscribe que primero que tales fanfarronerías deben de mirarse las atenciones municipales, que son las mismas de los ciudadanos... También se realizan procesiones o manifestaciones de culto católico exhibiendo por las vías públicas del Municipio los ritos del citado culto, y como quiera que ni el Estado ni el Municipio tienen enmescuencia ni obligación alguna en dichas procesiones y exhibiciones, porque según la Constitución de la República Española, han de ser laicos, y como tales procesiones se realizan en los campos públicos por la conservación de los mismos este Ayuntamiento tiene la necesidad y obligación de velar... Los señores que integran esta Corporación toman en consideración lo expuesto y en su virtud acuerdan imponer un arbitrio de cinco pesetas por cada una de las fiestas o romerías que se celebren en los distintos pueblos de este Municipio, y en las que se haga exhibición de cohetes y efectos pirotécnicos; e igualmente se imponga también un arbitrio de cinco pesetas por cada una de las procesiones del culto católico que se celebren al aire libre”.

Docto. 6: Manifiesto electoral da Candidatura antimarxista por Madrid (outubro de 1933):

“Os candidatos da coalición antimarxista defenderán resoltamente a necesidade dunha inmediata derogación, pola vía que en cada caso proceda, dos preceptos, tanto constitucionais como legais, inspirados en designios laicos e socializantes... Traballarán sen descanso para lograr a cancelación de todas as disposicións confiscadoras da propiedade e persecutorias das persoas, das asociacións e das crenzas relixiosas... A impedir que a política anticatólica, antieconómica e antinacional, representada polo socialismo e os seus subalternos auxiliares, máis o menos descubertos ou subrepticios, prevaleza ou sequera inflúa predominantemente, como ata agora, na gobernación do Estado, irán vigorosa e enerxicamente encamiñados todos os nosos esforzos”.

Docto. 7: Carta do labrador Constante Couselo dende Cordeiro (Valga, Pontevedra) au seu fillo Avelino que estaba emigrado en Bos Aires (datada o 14-XI-1934).

“... De la revolución de España ya sabrás todo por la prensa, fue una salvajada que no se ha visto en España, asesinaron a diestro y siniestro, no solamente a los curas, frailes y monjas sino a aquellos que tenían distinta ideología política y no contentos con matarlos todavía se ensañaban. En Cordeiro también había lista negra, porque pensaban ganarla, había por todas partes espías rusos, alemanes, etc.